

## PROLOGO

No puede saludarse sino con gran entusiasmo la iniciativa del Instituto Interamericano de Derechos Humanos de editar una obra colectiva sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con ello no sólo se cumplen actividades de investigación y de promoción en la materia, que son propias del Instituto, sino que, además, se pone de manifiesto un balance de los primeros años de actividad del Tribunal y se evidencia su gran potencialidad de desarrollo, dentro del propósito de consolidar la garantía internacional de los derechos humanos.

El establecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es uno de los más significativos hitos en el progreso de la protección internacional de los derechos fundamentales de la persona en nuestro Continente.

Desde el punto de vista histórico, representa la culminación de un proceso de institucionalización. En 1948 se proclamó la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre a la cual se negó, en aquel momento, su condición de instrumento jurídicamente vinculante. Más tarde, en 1959, se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin dotarla inicialmente de medios claros para que actuara como órgano de protección de los derechos humanos, los cuales, sin embargo, le fueron atribuidos posteriormente, con la reforma de su Estatuto en 1965, fundamentada, en buena medida, sobre la experiencia de los primeros años de actuación de la Comisión. En 1967 la Carta reformada de la OEA incluyó a la

**Comisión entre los órganos permanentes de la Organización, y le confió la responsabilidad de velar por la tutela de los derechos humanos mientras una convención especial sobre la materia, no entrara en vigor entre los Estados Miembros. Esa Convención, abierta a la firma en 1969 y vigente a partir de 1978, al tiempo que ratificó el papel de la Comisión dentro del sistema, creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el encargo de resolver, como tribunal internacional, los casos que se le sometan sobre la interpretación o aplicación de la Convención, en el entendido de que sus fallos son obligatorios respecto de los Estados participantes en el proceso, los cuales se obligan a darles cumplimiento.**

**En el plano jurídico el establecimiento de una Corte, encargada de velar judicialmente por el respeto a los derechos humanos recogidos en el Pacto de San José, implica una toma de posición neta a propósito del tema de las relaciones entre el Estado y sus súbditos. La tutela de los derechos humanos, en general, supone el reconocimiento de atributos inherentes a la persona que el Estado no puede ofender lícitamente y está obligado a promover. La dimensión internacional de esa tutela implica, a su vez, el reconocimiento del carácter metaestatal de tales derechos, y conduce lógicamente a la posibilidad de que se arbitren medios de protección situados fuera del Estado, ante los cuales pueden hacerse valer reclamaciones que no han podido ser corregidas con los remedios domésticos. Pero la admisión de que esos medios internacionales de tutela tienen competencia para resolver conflictos en que estén envueltas las relaciones entre un Estado y sus súbditos, incluso sus nacionales, de modo que sus decisiones resulten de obligatorio cumplimiento para el Estado, supone la máxima expresión, en la situación actual del derecho internacional, de la juridicidad de la protección internacional de los derechos humanos.**

**En el plano político la disposición de los Estados, no sólo para vincularse a través de un tratado para la salvaguarda de los derechos humanos, sino para someterse a la jurisdicción de un tribunal llamado a pronunciarse sobre el respeto a ese tratado, supone un grado importante de consolidación en las instituciones democráticas del sistema interamericano en su conjunto y, al mismo tiempo, representa un índice significativo del progreso del Estado de Derecho.**

Lamentablemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante los primeros años de su instalación, no pudo aún ejercer a plenitud las funciones que le confía el Pacto de San José, pues no consideró ningún caso contencioso sobre interpretación o aplicación de la Convención.

Esta anormalidad, en parte, obedece a la lentitud con la que casi inevitablemente comienzan a operar los mecanismos internacionales de protección. Y, en parte también, a que el ejercicio de la jurisdicción para esos casos está condicionado a la previa aceptación de la misma por una declaración gubernamental. A ello se suma que la intervención de la Corte está concebida como una instancia sucesiva a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y que ésta es un órgano preexistente a la Convención Americana cuyo procedimiento previo al tratado no contempla tal instancia sucesiva, de modo que es necesaria la plena adaptación de las actuaciones de ese órgano de gran significación, por lo demás en este continente, a los nuevos requerimientos del sistema.

Ha sido en el ámbito de las opiniones consultivas que la Corte ha cumplido su mayor actividad hasta ahora. Su función ha sido limitada, aunque útil, tanto en lo que toca a la protección propiamente dicha de los derechos directamente envueltos en las consultas solicitadas, como en la creación de un cuerpo de doctrina judicial sobre el sistema americano. Sin embargo, no puede dudarse que ese sistema, tal como se desprende del Pacto de San José, no tendrá una vigencia real mientras la Corte no ejerza plenamente el conjunto de sus atribuciones.

Ello dependerá, en parte, de que un mayor número de Estados reconozca su jurisdicción obligatoria. En esta fecha ya la cifra empieza a ser significativa, pues han depositado declaraciones ocho Estados: Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Perú, Uruguay y Venezuela.

Pero ese progreso dependerá también, en parte no menor, de que la Comisión inspire más claramente su actuación hacia la Corte como la desembocadura normal de las causas que se proponen ante ella. En verdad, éste es un tema objeto de preocupación en el seno de la Comisión, y la circunstancia de que el sistema americano de protección a los derechos humanos

**haya sido producto de una evolución permanente y progresiva es una base para el optimismo.**

**Con toda seguridad esta obra será una contribución práctica importante para el mejor conocimiento de la Corte, de las actividades que ha cumplido y de su virtualidad como medio de protección de la dignidad humana. En esa perspectiva no será sólo una importante expresión intelectual sino un aporte a la consolidación institucional del sistema.**

**PEDRO NIKKEN**

**Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Período 1983-1985**